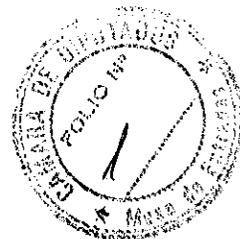


CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENTRADA	
8 SEP 2005	
SEC: D	1252 BICOMA 16



# *Proyecto de ley*

*El Senador y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.*

## PROGRAMA NACIONAL DE DETECCIÓN TEMPRANA Y ATENCIÓN DE LA HIPOACUSIA

ARTICULO 1°.- Modifícanse los artículos 2° y 3° de la Ley 25.415, los que quedarán redactados de la siguiente forma:

Artículo 2°.- Será obligatoria la realización de los estudios que establezcan las normas emanadas de la autoridad de aplicación, conforme al avance de la ciencia y la tecnología, para la detección temprana de la hipoacusia, a todo recién nacido.

En ningún caso se autorizará el alta del niño recién nacido internado al que no se le hubieran realizado los estudios establecidos en el presente artículo.

Artículo 3°.- Las obras sociales y asociaciones de obras sociales regidas por leyes nacionales y las entidades de medicina prepaga deberán brindar obligatoriamente las prestaciones establecidas en esta ley, las que quedan incorporadas de pleno derecho al Programa Médico Obligatorio vigente, y en su caso, a los Programas médicos que en el futuro lo sustituyan, incluyendo la provisión de audífonos y prótesis auditivas así como la rehabilitación fonoaudiológica.

ARTICULO 2°.- Comuníquese Al Poder Ejecutivo Nacional.-

Dr. VICTOR FAYAD  
DIPUTADO DE LA NACION



## FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

La presente ley encuentra su fundamento en la importancia que reviste la detección temprana de la hipoacusia, ya que el diagnóstico precoz de la dificultad auditiva, mediante la realización perinatólogica de estudios, permitirá comenzar la rehabilitación fonoaudiológica en forma temprana, así como la participación en talleres de estimulación del niño hipoacúsico.

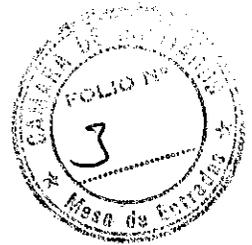
Considerando que un dos por mil de la población mundial tiene problemas auditivos y siendo que la detección temprana de la hipoacusia es la única forma de disminuir sus riesgos en la adquisición del habla creemos que se debe realizar en forma obligatoria un rastreo auditivo a todos los recién nacidos en todas las maternidades del país.

Al detectar tempranamente la deficiencia auditiva se pueden utilizar audífonos y comenzar, en forma inmediata, con la rehabilitación, a los efectos de permitir que el niño adquiera un lenguaje acorde con su desarrollo, comenzando al nacer y completando su estructura lingüística alrededor de los cinco años, permitiendo, de esta forma, su incorporación a la escolaridad común.

El problema auditivo diagnosticado tempranamente permite excelentes resultados, y siendo que es sumamente difícil la detección de la dificultad por el entorno familiar, ya que, unido a ello, se genera un mecanismo negador en muchos padres, que no aceptan que sus hijos no oyen



*H. Cámara de Diputados de la Nación*



Las Islas Malvinas, Georgias del Sur  
y Sandwich del Sur son Argentinas

bien y conducen a los niños a discapacidades que los marginan y los excluyen del sistema educativo, y de la necesaria socialización.

Por los motivos expuestos es que propiciamos una modificación, en primer término al artículo 2° de la ley 24.415, al preceptuar que, no sólo será obligatoria la realización de los estudios que establezcan las normas emanadas de la autoridad de aplicación, conforme al avance de la ciencia y la tecnología para la detección temprana de la hipoacusia, sino que dichos estudios se deberán realizar, en forma obligatoria, al niño recién nacido, no otorgándosele el alta médica al bebe que no se le hubieren realizado estos estudios. Sin lugar a dudas este sistema permitirá una operatividad más efectiva al programa creado por la ley.

En segundo lugar se modifica el artículo 3°, disponiendo que las prestaciones establecidas en la ley, queden incorporadas, no sólo al Programa Medico Obligatorio vigente, sino también a los Programas Médicos que en el futuro lo sustituyan. De esta forma se repara un claro defecto legal, pues el artículo 3° hace referencia a la resolución 939/2000 del Ministerio de Salud, la que en la actualidad encuentra suspendidos sus efectos por la resolución 201/2002, la que, a su vez, establece el PMO de Emergencia.

Hacer una remisión normativa a una norma de menor rango, como es una resolución, resulta una dudosa técnica legislativa, y afecta claramente a su vigencia y eficacia.

Por todo lo hasta aquí expuesto es que Señor Presidente, solicito a mis pares, me acompañen en la aprobación del presente proyecto.-

DR. VICTOR FAYAD  
DIPUTADO DE LA NACION